

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1706

*ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), prorrogada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de noviembre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), prorrogada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) para la importación de pasta química al bisulfito blanqueada y pasta química al sulfato blanqueada y la exportación de papel para impresión cortado en tamaños 21 por 29,7 centímetros y 14,8 por 21 centímetros.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1707

*ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Riera, S. A.» por Orden de 2 de noviembre de 1977 y modificada por Orden ministerial de 7 de julio de 1978 a la firma «Productos Aditivos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Riera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) y modificada por Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) para la importación de ácido sulfónico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100, solicita la transferencia del régimen a la firma «Productos Aditivos, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Riera, S. A.», con domicilio en Obispo Iruirita, 25, Moncada y Reixach (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), modificada por Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), a la firma «Productos Aditivos, S. A.», domiciliada en paseo de Gracia, 89, Barcelona, por cambio de titularidad debidamente justificada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente transferencia de titularidad, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), modificada por Orden ministe-

rial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), cuya titularidad ahora se transfiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1708

*ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sahem Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, y la exportación de prendas exteriores para señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sahem Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 (pana), teñidos o estampados o fabricados con hilos teñidos, y la exportación de prendas exteriores para señora (pantalones, vestidos y faldas),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sahem Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Méndez Núñez, 9, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 (pana), teñidos (posición estadística 55.09.02) o estampados o fabricados con hilos teñidos (P. E. 55.09.07) y la exportación de prendas exteriores para señora (pantalones, vestidos y faldas) (P. E. 61.02.01).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado tejido contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes: 113 kilogramos con 640 gramos cuando se trate de faldas, 116 kilogramos con 280 gramos cuando se trate de vestidos, o 112 kilogramos con 360 gramos cuando se trate de pantalones.

Dentro de estas cantidades, se consideren subproductos el 12 por 100 de la mercancía importada utilizada en las faldas, el 14 por 100 cuando sea utilizado en los vestidos, y el 11 por 100 cuando sea para pantalones; estos subproductos adeudarán en los tres casos los derechos que les corresponde por la posición estadística 63.02.91. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación, deberá indicarse en la correspondiente casilla que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1709

*ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes y piezas y la exportación de acondicionadores de aire.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes y piezas y la exportación de acondicionadores de aire,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), con domicilio en avenida de Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los siguientes productos:

1. Chapa galvanizada (P. A. 73.13.D-3-b-ID) de las siguientes características:

- 1.1. De dos milímetros de espesor.
- 1.2. De 1,5 milímetros de espesor.
- 1.3. De 1,2 milímetros de espesor.
- 1.4. De 1 milímetro de espesor.
- 1.5. De 0,8 milímetros de espesor.
- 1.6. De 0,6 milímetros de espesor.

2. Condensadores eléctricos (P. A. 85.18.A-2) de las siguientes características:

- 2.1. De 30 mf., 370 V. y 960 gramos.
- 2.2. De 25 mf., 370 V. y 930 gramos.
- 2.3. De 17,5 mf., 370 V. y 530 gramos.
- 2.4. De 15 mf., 370 V. y 440 gramos.
- 2.5. De 15 + 4 mf., 370 V. y 720 gramos.
- 2.6. De 10 mf., 370 V. y 300 gramos.
- 2.7. De 6 mf., 370 V. y 310 gramos.
- 2.8. De 4 mf., 370 V. y 200 gramos.

3. Motores ventilador (P. A. 85.01.E-1) de las siguientes características:

- 3.1. De 1/3 H. P., 220 V., 50 Hz., 1.400/126 r.p.m. y 5,5 kilogramos
- 3.2. De 1/4 H. P., 220 V., 50 Hz., 1.320/1.110 r.p.m. y 4,7 kilogramos.
- 3.3. De 1/4 H. P., 220 V., 50 Hz., 1.320/1.110 r.p.m. y 4,8 kilogramos.
- 3.4. De 1/6 H. P., 220 V., 50 Hz., 1.150/940 r.p.m. y 4,5 kilogramos
- 3.5. De 1/6 H. P., 220 V., 50 Hz., 1.150/1.940 r.p.m. y 4,5 kilogramos
- 3.6. De 1/15 H. P., 220 V., 50 Hz., 1.150/1.940 r.p.m. y 3,5 kilogramos.

4. Compresores (P. A. 84.11.D-3-b-1) de las siguientes características:

- 4.1. De 3 H. P., 220 V., 50 Hz., Wabsorbida 2.450 y 25,4 kilogramos.
- 4.2. De 2 1/4 H. P., 220 V., 50 Hz., Wabsorbida 1.800 y 23,4 kilogramos.
- 4.3. De 1 1/2 H. P., 220 V., 50 Hz., Wabsorbida 1.180 y 22,3 kilogramos.

5. Compresores (P. A. 84.11.D-3-b-2) de las siguientes características:

- 5.1. De 1 H. P., 220 V., 50 Hz., Wabsorbida 920 y 20,6 kilogramos
- 5.2. De 3/4 H. P., 220 V., 50 Hz., Wabsorbida 740 y 12,4 kilogramos.

6. Termostatos de 25 V., 16 AM., bimetalicos, regulables, de 16-33° C. y 60 gramos (P. A. 90.24).

7. Válvulas termostáticas de expansión, automáticas, de presión constante a 5,05 kilogramos por centímetro cuadrado y 1.400 gramos (P. A. 84.61.B).

8. Baterías condensador (P. A. 84.17.G) de las siguientes características:

- 8.1. De 80 tubos, 5/16", cobre, 338 milímetros de longitud y 4,8 kilogramos.
- 8.2. De 62 tubos, 3/8", cobre, 333 milímetros de longitud y 4,47 kilogramos.
- 8.3. De 42 tubos, 3/8", cobre, 333 milímetros de longitud y 3,80 kilogramos.
- 8.4. De 34 tubos, 3/8", cobre, 333 milímetros de longitud y 3,30 kilogramos.
- 8.5. De 2 tubos, 5/16", cobre, 333 milímetros de longitud y 2,94 kilogramos.
- 8.6. De 24 tubos, 3/8", cobre, 420 milímetros de longitud y 2,43 kilogramos.

9. Baterías evaporador (P. A. 84.17.G) de las siguientes características:

- 9.1. De 30 tubos, 3/8", cobre, 520 milímetros de longitud y 2,94 kilogramos.
- 9.2. De 28 tubos, 3/8", cobre, 520 milímetros de longitud y 2,30 kilogramos.
- 9.3. De 18 tubos, 3/8", cobre, 520 milímetros de longitud y 20,6 kilogramos.
- 9.4. De 14 tubos, 3/8", cobre, 520 milímetros de longitud y 1,85 kilogramos.
- 9.5. De 24 tubos, 3/8", cobre, 520 milímetros de longitud y 0,75 kilogramos.

Y la exportación de los siguientes productos:

A) Acondicionadores de aire (P. A. 84.12) de las siguientes características:

- A.1. De 16.000 BTU.
- A.2. De 140.000 BTU.
- A.3. De 12.000 BTU.
- A.4. De 10.000 BTU.
- A.5. De 7.500 BTU.
- A.6. De 5.200 BTU.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 acondicionadores de aire que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal e se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado (teniendo en cuenta que, respecto de los productos incluidos en los apartados 2 a 8, ambos inclusive, no podrá acogerse al sistema de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas), los siguientes productos y cantidades de los mismos:

I. Para la exportación del producto A.1:

- 83,08 kilogramos del producto 1.1.
- 501,35 kilogramos del producto 1.2.
- 301,18 kilogramos del producto 1.3.
- 289,10 kilogramos del producto 1.4.
- 535,65 kilogramos del producto 1.5.
- 102 kilogramos del producto 1.6.
- 100 unidades de cada uno de los productos 2.1, 2.6, 3.1, 4.1, 6, 7, 8.1 y 9.1.

II. Para la exportación del producto A.2:

- 83,08 kilogramos del producto 1.1.
- 501,35 kilogramos del producto 1.2.
- 301,18 kilogramos del producto 1.3.
- 289,10 kilogramos del producto 1.4.
- 535,65 kilogramos del producto 1.5.
- 102 kilogramos del producto 1.6.
- 100 unidades de cada uno de los productos 2.2, 2.7, 3.2, 4.2, 6, 7, 8.2 y 9.2.

III. Para la exportación del producto A.3:

- 83,08 kilogramos del producto 1.1.
- 501,35 kilogramos del producto 1.2.
- 301,18 kilogramos del producto 1.3.
- 289,10 kilogramos del producto 1.4.
- 535,65 kilogramos del producto 1.5.
- 102 kilogramos del producto 1.6.
- 100 unidades de cada uno de los productos 2.3, 2.7, 3.3, 4.3, 6, 8.3 y 9.2.

IV. Para la exportación del producto A.4:

- 83,08 kilogramos del producto 1.1.
- 501,35 kilogramos del producto 1.2.
- 301,18 kilogramos del producto 1.3.
- 289,10 kilogramos del producto 1.4.